

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
19 DIC 2018
Recibido.....1645.....Hs.
Exp. N°.....33362.....P.E.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



2da Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la operación, mantenimiento, administración y explotación del sistema de acueductos implementado en el marco del "Programa de Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe" creado por la Ley N° 12.668, autorizándose al Poder Ejecutivo a delegar tales funciones en la actual concesionaria del Servicio de Provisión de Agua Potable y Saneamiento, Aguas Santafesinas S.A., o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 2 - El Ministerio de Infraestructura y Transporte o la cartera ministerial que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente, implementando los mecanismos conducentes para el desarrollo de sus cometidos.

ARTÍCULO 3 - Glosario. A los fines de la presente ley, los siguientes términos tendrán el sentido preciso que se indica a continuación:

- Agua Potable: agua adecuada a los parámetros de calidad estatuidos por la Ley N° 11.220.
- Convenios de Vinculación: son aquellos mediante los cuales los Municipios y Comunas incluidos en la traza del "Programa de Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe" se incorporarán al régimen creado por la presente; los mismos deberán contener las condiciones particulares del servicio para cada localidad conforme los acuerdos que se establezcan con el Operador, Autoridad de Aplicación y Ente Regulador, según el ámbito de competencia de cada uno.
- Ente Regulador: el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (EnReSS), creado por la Ley N° 11.220, o el organismo que en un futuro lo suceda.
- Operador: es la entidad encargada de la prestación del servicio, producción y transporte de agua potable, conforme las previsiones incluidas en el artículo 4 de la presente.
- Autoridades de los Servicios Locales: son las Municipalidades y/o Comunas incluidas en la traza del "Programa de Grandes Acueductos de la Provincia de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



Santa Fe", que prestan el servicio de distribución domiciliaria de agua potable por sí, o bien lo han otorgado en concesión a sujetos de derecho privado.

- Prestador local: es la entidad pública o privada que presta el servicio de distribución domiciliaria de agua potable a sus usuarios domiciliarios, incluyendo también el mantenimiento y renovación de las instalaciones afectadas, conforme a las normas vigentes para tal fin.
- Servicio: comprende la prestación del servicio de producción y transporte de agua potable a través de sistema de acueductos.
- Tarifa: Es el valor por la prestación del servicio de producción y transporte de agua potable hasta el punto de recepción, que deben pagar los titulares del Servicio Público Local.
- Titular del Servicio: la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4 - La prestación del servicio de producción y transporte de agua potable a través de sistema de acueductos de la provincia de Santa Fe, resulta comprensiva de:

- La captación, conducción, almacenamiento y tratamiento del agua cruda en plantas potabilizadoras;
- El almacenamiento en planta y transporte del agua potabilizada, conservando su calidad, hasta el punto de entrega existente en cada una de las localidades de la provincia de Santa Fe alcanzadas por la traza del sistema de acueductos que hayan suscripto el Convenio de Vinculación; y,
- La operación, mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones necesarias para su prestación.

ARTÍCULO 5 - Establécese que las autoridades de los Servicios Locales de provisión de agua potable y los prestadores de aquellas localidades comprendidas en la traza del "Programa de Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe", se encuentran obligados, salvo se demuestre que la calidad del servicio que actualmente se presta cumple los requerimientos técnicos establecidos por la Autoridad de Aplicación, a conectarse al respectivo acueducto, una vez que el mismo sea habilitado y puesto en funcionamiento, de conformidad a los términos y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



condiciones a acordarse en los respectivos Convenios de Vinculación.

La Autoridad de Aplicación, previo informe del Ente Regulador de Servicios Sanitarios o el ente que en el futuro lo reemplace, podrá liberar de esta obligación a alguna localidad en particular mediante resolución fundada basada en estudios técnicos que acrediten la conveniencia de dicho decisorio.

ARTÍCULO 6 - El Ente Regulador de Servicios Sanitarios -o el ente que en el futuro lo reemplace- tendrá a su cargo el ejercicio del Poder de Policía comprensivo de la regulación y el control de calidad de la prestación del servicio definido en el artículo 4.

ARTÍCULO 7 - El Poder Ejecutivo definirá la estructura, procedimiento y régimen tarifario aplicable a la provisión de agua a través del sistema de acueductos a las Autoridades de Servicios Locales de las localidades alcanzadas por la traza del "Programa Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe".

Su determinación deberá reflejar los costos efectivos que demande la prestación eficiente del servicio, incluyendo los rubros relativos a toma de agua, potabilización y transporte, basándose en los criterios de horizontalidad y equidad, de manera de resultar única la tarifa para la totalidad de las localidades alcanzadas por el citado Programa, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 8 - Las Autoridades de los Servicios Locales y los prestadores locales estarán obligados solidariamente al pago de la tarifa determinada, de conformidad con los criterios delineados en el artículo 7.

ARTÍCULO 9 - Déjase sin efecto toda disposición que resulte incompatible con el régimen establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 13 de diciembre de 2018.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

59



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



ANEXO I

DETERMINACION DEL COSTO MEDIO PONDERADO DE PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE.

MEMORIA DE CÁLCULO

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto establecer una metodología de cálculo para la determinación del costo medio ponderado de producción y transporte de agua potable de plantas potabilizadoras de aguas superficiales que se encuentran en operación. Actualmente, Aguas Santafesinas S.A. opera las cinco plantas potabilizadoras más importantes de estas características que captan el agua cruda en el río Paraná:

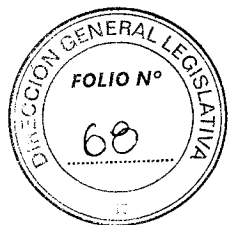
- Planta Potabilizadora Arroyito, en la ciudad de Rosario.-
- Planta Potabilizadora Granadero Baigorria.-
- Planta Potabilizadora Santa Fe.-
- Planta Potabilizadora Reconquista.-
- Planta Potabilizadora Monje.-

A partir de los datos de producción y costos reales de captación, producción y transporte de agua potable de cada una de estas, se determina el costo medio ponderado.

DEFINICIONES PREVIAS

Costos de producción y transporte: Se considera costos de producción y transporte todos aquellos gastos derivados de las actividades de captación de agua cruda, decantación, filtración y transporte desde las Plantas Potabilizadoras a los centros de distribución. En este concepto no se incluyen los costos de distribución a la red.-

Costos directos: conjunto de gastos directamente relacionado a la actividad de captación, producción y transporte de agua potable - Gastos de personal, Insumos químicos, Energía eléctrica y otros gastos de operación y mantenimiento de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

infraestructura instalada, etc.-

Costos indirectos: conjunto de gastos que no está directamente relacionado a la actividad de producción y transporte de agua potable - Gastos de estructuras, Gestión comercial, Actividades de apoyo, etc.-

Costo Medio Ponderado (CMP): se determina como la suma de los costos directos e indirectos de captación, producción y transporte; todo esto ponderado por el volumen de producción de cada planta.

BASE DE CÁLCULO

Para la determinación del costo medio ponderado de producción y transporte de agua de plantas superficiales se tomará como base:

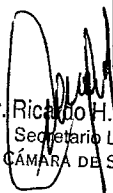
- Información contable de ASSA. Gastos imputados por Centros de Costos, registrados en el Sistema Contable de ASSA (SAP) y auditados por Ente Regulador Servicio Sanitario - ENRESS.
- Información técnica suministrada por las Áreas Operativas de ASSA (volumen de producción- capacidad - producción estándar).

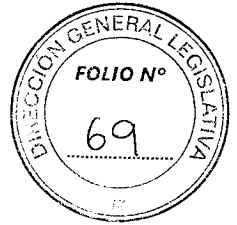
METODOLOGÍA APLICADA

A partir de la obtención de los costos directos e indirectos, se calcula el costo total de cada una de las plantas antes mencionadas. Luego, con la suma de los costos de cada una de ellas se determina el **costo total** de captación, producción y transporte de la totalidad de las mismas, que se dividirá finalmente por la suma total del volumen de producción de agua, permitiendo así obtener el Costo Medio Ponderado (CMP).

A su vez, el cálculo anteriormente descrito es igual a la media aritmética de los costos medios de volumen de agua de cada planta, obtenido mediante la relación entre el costo total sobre el volumen de producción de agua de cada una de las ellas.

Plantas potabilizadoras	Detalle Costos	Total	Volumen Producción	Costo Medio Volumen
-------------------------	----------------	-------	--------------------	---------------------


 Dr. Ricardo H. Paulichenco
 Secretario Legislativo
 CÁMARA DE SENADORES



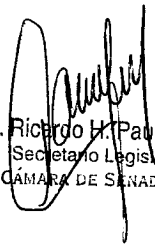
Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

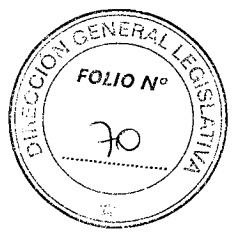
	Captación, Producción y Transporte		Costos	Agua	Agua
	Costos Directos	Costos indirectos	\$	m3	\$/m3
	Personal, Insumos, Químicos, Energía y Otros.-	Gastos de estructuras y Actividades de apoyo.-			

a b c = (a + b) d e= (c/d)

PAR - PLANTA ARROYITO (Rosario)	CD PAR CI PAR	CT PAR	V PAR	CMV PAR
PGB - PLANTA GRANADERO BAIGORRIA	CD PGB CI PGB	CT PGB	V PGB	CMV PGB
PSF - PLANTA SANTA FE	CD PSF CI PSF	CT PSF	V PSF	CMV PSF
PRQ - PLANTA RECONQUISTA	CD PRQ CI PRQ	CT PRQ	V PRQ	CMV PRQ
PMO - PLANTA MONJE	CD PMO CI PMO	CT PMO	V PMO	CMV PMO

TOTALES	Sum CD - Costos Directos Sum CI - Costos Indirectos CD TOT CI TOT	Sum CT COSTO TOTAL	Sum CV VOLUMEN TOTAL	CMP (Sum CT / Sum CV)
----------------	--	---------------------------	-----------------------------	------------------------------


 Dr. Ricardo H. Paulichenco
 Secretario Legislativo
 CÁMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ACTUALIZACIÓN CMP:

El valor calculado con los criterios antes mencionados deberá ser actualizado cuando los costos de producción y transporte sufran variaciones de mercado que requieran tal revisión y/o cuando se incorpore al sistema una nueva unidad de potabilización y transporte, es decir, otra planta de Potabilización con su correspondiente acueducto que se sumará a la matriz de costos en forma ponderada como se detalla precedentemente.-

GUILLERMO CORNAGLIA
SENADOR PROVINCIAL

ARMANDO TRAFERRI
SENADOR PROVINCIAL

DANILO CAPITANI
Senador Provincial

ALCIDES CALVO
SENADOR PROVINCIAL

JOSÉ LUCERO
SENADOR PROVINCIAL

RUBÉN PIROLA
Senador Provincial

Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES